



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 30 de Abril de 2024

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-156/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA EN LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV PÁTZCUARO, POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO IEM-CG-118/2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

	Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
OPL	Organismos Públicos Locales en cuanto Institutos Locales Electorales de los Estados de la República.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido Movimiento Ciudadano
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 05 cinco de septiembre de la pasada anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

SEGUNDO. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa. El pasado 04 cuatro de abril, el Partido Movimiento Ciudadano presentó ante el Instituto la respectiva solicitud de registro de sus fórmulas de Diputaciones por Mayoría Relativa, entre ellas, la compuesta para contender en el Proceso Electoral en el Distrito Electoral Local número XV con cabecera en Pátzcuaro de la siguiente manera:

DTTO.	CABECERA	NOMBRES DE LA FÓRMULA QUE SE POSTULA			CARGO
15	PÁTZCUARO	OSCAR	ESCOBAR	LEDESMA	Prop.
15	PÁTZCUARO	MARIA DEL PILAR	AREVALO	CHAVEZ	Supte.

TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-118/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente del pasado 14 de abril, este Consejo General emitió el Acuerdo de referencia, a través del cual se aprobó el *DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.*

Estableciendo respecto del C. Óscar Escobar Ledesma en cuanto candidato propietario de la fórmula por el Distrito XV Pátzcuaro, calificar de improcedente su registro al no cumplir con los requisitos correspondientes², y de lo cual se estableció:

“(...) a efecto de salvaguardar el derecho al voto pasivo de la persona suplente que integra la fórmula de referencia, así como la prerrogativa misma del instituto político de postular personas a cargos públicos, se otorga al partido político un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la presente notificación para que realice, de ser el caso, las adecuaciones a que haya lugar,

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² Conforme a lo razonado y fundado, según se expone en el Considerando DÉCIMO de dicho Acuerdo.

**ACUERDO No. IEM-CG-156/2024**

bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, este colegiado resolverá lo conducente.”

Adoptándose en consecuencia, los siguientes puntos de Acuerdo:

SEGUNDO. *Se determina la improcedencia de la solicitud de registro de la candidatura postulada a ocupar la posición propietaria de la fórmula propuesta para el Distrito 15 de Pátzcuaro por lo que se vincula al partido político para que, de así determinarlo, sustituya en términos de Ley dicha postulación en un plazo que no deberá exceder de las 48 horas posteriores a su notificación, debiendo estar a lo que en su caso este Consejo General determine.*

CUARTO. Notificación del Acuerdo IEM-CG-118/2024. Por lo anterior, se hizo del conocimiento la determinación que antecede a través del oficio IEM-SE-CJC-260/2024, notificado a las 22:15 horas del día 16 de abril de 2024 a la representación del Partido Movimiento Ciudadano a fin de que realizara los ajustes correspondientes a la postulación propietaria vacante.

QUINTO. Rectificación de postulación en el Distrito XV Pátzcuaro. El 17 de abril, encontrándose vigente el plazo de 48 horas otorgado para el efecto arriba referido, se recibió en este Instituto, escrito de solicitud signado por el Representante Propietario del Partido político.

Lo anterior, a efecto de atender la determinación contenida en el punto de Acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo IEM-CG-118/2024, en el sentido de solicitar el registro de la candidatura a Diputación propietaria vacante que ahora nos ocupa con la Ciudadana Karen Patricia Aceves Quiroz, presentando la información respectiva y diversas documentales.

SEXTO. Requerimientos y cumplimiento. Derivado de las omisiones detectadas durante la revisión de la solicitud de registro de la nueva postulación, el 18 de abril se requirió mediante oficio IEM-SE-MR-5-125/2024, la solventación de las mismas con el fin de que se diera cumplimiento a los requisitos para la aprobación del registro solicitado.

De lo anterior, mediante escrito de mismo 18 de abril suscrito por el Mtro. Óscar Rodolfo Rubio García, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político, se presentó respuesta dirigida a solventar lo requerido.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Procedimiento para el registro de candidaturas en vía de rectificación, durante la etapa que transcurre.

**ACUERDO No. IEM-CG-156/2024**

El periodo de registro de candidaturas para contender a los cargos que motivan este Proceso Electoral concluyó el 14 de abril con la determinación de este Consejo General respecto de las solicitudes que al respecto se presentaron y analizaron.

Por lo que, derivado del Acuerdo IEM-CG-118/2024, debe estarse a los plazos especificados para la presentación de la solicitud de registro correspondiente, su dictamen y la emisión del respectivo a cargo de esta Autoridad.

En ese sentido tenemos que el presente procedimiento contempla:

1. *La declaración de improcedencia de la candidatura al cargo de Diputación propietaria en el Distrito 15 Pátzcuaro.*- Aprobada durante la sesión de Consejo General de 14 de abril y de la que se advierte que, para el caso se emitió el acto jurídico correspondiente consignado en el multicitado Acuerdo de Dictamen y del cual se desprende la posibilidad de rectificación de dicha candidatura por el partido político postulante.
2. *La notificación de la señalada determinación.*- Que de conformidad a las normas aplicables, se verificó el día 16 de abril a las 22:15 horas, misma en que se señalaron las resoluciones adoptadas en el sentido de posibilitar la rectificación de solicitud de registro de la candidatura referida en un plazo no mayor a las 48 horas siguientes.
3. *Atención a lo determinado y notificado por parte del partido político solicitante.*- Que se dio mediante la presentación ante este Instituto, el 17 de abril, de la propuesta de registro de la ciudadana para dicho cargo el cual se plantea por la Representación del partido político.
4. *Análisis de la petición y postulación planteada por el partido político.*- Lo que se llevó a cabo de forma inmediata y que arrojó la existencia de observaciones y omisiones a subsanar para posibilitar el análisis y emisión del Dictamen que ahora nos ocupa.
5. *Requerimiento.*- Mismo que se derivó de dichas observaciones, hechas del conocimiento del solicitante para su solución en pretensión de alcanzar el registro de la referida candidatura. Para lo cual se le notificó el oficio IEM-SE-



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

MR-5-125/2024 de 18 de abril a fin de que procediera de conformidad en el plazo de las siguientes 8 horas, presentando la documentación correspondiente.

6. *Desahogo del requerimiento.* En que el partido solicitante acudió mediante escrito de igual fecha 18 de abril, a presentar diversa documentación en cumplimiento de lo señalado.

Cronología de la que se obtiene que, agotados los trámites correspondientes en cumplimiento de la determinación de este Consejo General y dentro de los plazos que al caso se consideraron más breves en atención al principio de inmediatez en materia electoral, este colegiado se encuentra en condiciones de pronunciarse sobre la propuesta de Dictamen puesta a su disposición.

Lo que se realiza de conformidad a lo que a continuación se detalla.

TERCERO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidatura al cargo de Diputación Propietaria del Distrito XV Pátzcuaro por el partido político³.

- I. **Cumplimiento de requisitos contenidos en los Lineamientos de Registro de Candidaturas y de elegibilidad.**

El partido político, por lo que ve a la propuesta de candidatura propietaria de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral XV de Pátzcuaro que se encuentra referida en el Anexo único del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo:

DISTRITO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA QUE SE POSTULA			CARGO	
15	PÁTZCUARO	KAREN PATRICIA	ACEVES	QUIROZ	PROPIETARIA

Cumple con los requisitos de elegibilidad para ser registrada al haber presentado junto con su solicitud de registro, la totalidad de la documentación establecida en la normativa constitucional, legal, y, en particular, con lo dispuesto en el artículo 24 de

³ Derivado de la determinación contenida en el Acuerdo IEM-CG-118/2024.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí cumple, en virtud de que adjuntó la documental solicitada, misma de la que se desprende que es ciudadana Mexicana, nacida en esta Entidad.
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.		Requisito de edad mínima inaplicado.
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el Principio de Mayoría Relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí cumple, en virtud de que la candidatura adjuntó la constancia correspondiente de la que se desprende que cuenta con dicha calidad y la antigüedad mínima exigida.
3	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí cumple en tanto que de las documentales adjuntas se advierte que la ciudadana postulada cuenta con su registro y prerrogativas vigentes.
	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.		
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no	Sí cumple, dado que, de la revisión realizada se aprecia la copia correspondiente y que ésta cubre los requisitos.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	
5	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁴ .	ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios y Suplentes, así como fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.	Si cumple en tanto que se adjunto el formato correspondiente debidamente requisitado.
	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁵ .		Se adjuntó el formato de declaratoria señalado, por lo que sí cumple.
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ .		Sí cumple, en vista de que obra adjunto en el expediente, el formato correspondiente debidamente requisitado.
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.		Sí cumple en virtud de que, para efectos de acreditación de dicho requisito, se adjuntó la declaración correspondiente.

⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección ⁷ .		Si cumplen en virtud de que, para efectos de acreditación de dicho requisito, se adjuntó la declaración correspondiente.
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional".	En el caso no se hizo necesario en tanto que de la propia solicitud de registro que suscribe, se señala que no se opta por dicha modalidad.
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 Escrito de aceptación de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa.	Si cumple en tanto que en el expediente obra la carta de aceptación correspondiente debidamente llenada y firmada.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Si cumple en tanto que se adjunta la constancia respectiva debidamente expedida de conformidad a lo establecido en el Informe relativo a los Procesos Internos de Selección de candidaturas de los Partidos Políticos emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en Sesión de Consejo General del 8 de abril referido en el Antecedente DÉCIMO de este Acuerdo.

⁷ Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLÍO
9	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Si cumplió en tanto que la documental obra en el expediente correspondiente y se encuentra firmada por la ciudadana postulada.
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Si cumplió en tanto que la documental obra en el expediente correspondiente y se encuentra firmada por quien la suscribe.
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Si se cumple en tanto que la documental debidamente expedida obra en el expediente correspondiente a la postulación.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.	NO APLICA POR SER UN REQUISITO INAPLICADO
12	Artículo 38 de la Constitución Federal	Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.	Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Si cumple en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado conforme a los Lineamientos de Registro.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 13 BIS del Código Electoral	<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>		<p>Sí cumple en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado.</p>
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>		<p>Sí cumple en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado.</p>
13	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	<p>Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.</p>	<p>Formato de registro ante el SNR de manera impresa.</p>	<p>Sí cumple, toda vez que obra en el expediente el formato correspondiente debidamente requisitado y firmado.</p>
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	<p>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.</p>	<p>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</p>	<p>En el caso no se solicitó. Circunstancia que se advierte de la marca contenida en el espacio respectivo dentro del formato 4.1 de Solicitud de Registro de Candidatura.</p>
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1,	<p>Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.</p>	<p>Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes:</p>	<p>Se presentó en el medio magnético tipo <i>Flash memory</i> adjunto a la solicitud de presentación suscrito por la representación partidista.</p>



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	inciso l), del mismo; y, 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	Cablando aclarar que para la valoración de idoneidad del archivo que en este se contiene, habra de estarse al Dictamen que, para el caso se emita por esta autoridad.
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<p>Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</p> <p>Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.</p>	Si cumplió tal y como se desprende del escrito inicial de solicitud de registro de candidaturas, en el que se adjuntó dicho documento, así como de las constancias respectivas que obran en archivos del Instituto.
17	Artículo 169, fracción II, I), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	<p>La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p> <p>Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.</p>	Si cumplió tal y como se desprende del escrito inicial de solicitud de registro de candidaturas, en el que se adjuntó dicho documento, así como de las constancias respectivas que obran en archivos del Instituto.

Así pues, como de manera previa se señalaba, se da debido cumplimiento, como del recuadro que antecede se advierte, a los requisitos previstos para el registro de candidaturas.

II. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización por cuanto ve a la etapa de precampaña dentro del Proceso Electoral

Respecto del presente requisito se tiene que en la especie no le resulta exigible dado que, más allá del origen del presente acto jurídico y en razón de la temporalidad en que el objeto de este Acuerdo se emite, se encuentra superada la etapa tanto de precampañas como de la presentación de los informes de gasto que, respecto de los sujetos obligados que acorde al Reglamento de Fiscalización del INE se encuentran obligados a presentar y que coinciden esencialmente en quienes hayan participado



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

en una precampaña⁸ efectuando gastos susceptibles de ser reportados. Lo que al respecto no se actualiza.

De ahí que, por un lado, la postulante no participó en precampaña alguna y que su postulación obedece a una medida de rectificación que, de manera excepcional tuvo origen durante diversa etapa (posterior a la de registro de candidaturas), al declararse la improcedencia del aspirante inicialmente propuesto por el partido político y su designación se presenta en vía de sustitución por lo señalado en el Acuerdo IEM-CG-118/2024.

Lo que encuentra fundamento en términos de los artículos 193, 195 y 238 del Reglamento de Fiscalización del INE que señalan específicamente qué sujetos se encuentran obligados a presentar dichos informes.

CUARTO. Procedimientos administrativos, impedimentos, inhabilitaciones, pérdida de derechos político-electorales y sanciones en materia de Violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a la información con que esta autoridad cuenta, derivado de sendas solicitudes de información, se tiene conocimiento de que la persona aquí propuesta no cuenta con impedimento legal alguno para su registro.

A mayor abundamiento de lo anterior es de referirse que lo anterior se desprende de los oficios de respuesta identificados para cada caso como: TEEM-PRE-YAM-127/2024 por cuanto ve al Tribunal Electoral, así como CGV/162/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, TJAM-SA/CA/27/2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ASM/UGAJ-175/2024 de la Auditoría Superior de Michoacán, UAOIC/142/2024 de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Michoacán así como el diverso CEDETIC/DIR/405/24 proveniente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado e IEM-SE-CE-668/2024 de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto respectivamente.

⁸ De lo que, en el caso, no se tiene registro alguno, por lo que se puede concluir que no tuvo el carácter de precandidata o aspirante en momento alguno a la luz de los elementos señalados por el TEPJF en las resoluciones de los expedientes SUP-RAP-121/2015 y SUP-RAP-246/2021.

**ACUERDO No. IEM-CG-156/2024**

Información la cual obra en poder de esta autoridad y de la cual a partir de que se realizó el cotejo correspondiente, no se encontró referencia alguna a la ciudadana cuyo registro se solicita.

En igual sentido, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el caso del Estado de Michoacán, de lo cual, en igual sentido, no existe registro de la persona que en el presente nos ocupa, de ahí que se advierte no se encuentra imposibilitada para acceder a la candidatura y, en su caso, ejercer el cargo al que desea postularse.

QUINTO. Paridad de género y Acciones Afirmativas. Dado que, de los Lineamientos de Paridad en relación con los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, y los Lineamientos de Acciones Afirmativas aplicables, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación que nos ocupa, así como el adecuado acceso mediante las Acciones Afirmativas determinadas por esta Autoridad en el diverso IEM-CG-96/2023.

El Consejo General de este Instituto emitió sus conclusiones respecto del análisis del cumplimiento por el partido político tanto de la postulación paritaria en el Acuerdo IEM-CG-107/2024, como de la observancia de los Lineamientos de Acciones Afirmativas en el diverso IEM-CG-108/2024, respectivamente, estableciendo para ambos casos el cumplimiento a los mismos en los términos que para cada caso se plasmó.

Conclusiones a partir de las cuales, en una nueva valoración preliminar que consideró la inclusión de la candidatura que ahora se solicita se obtuvo que su otorgamiento no trastoca la obligada paridad, como tampoco las acciones afirmativas previstas, más aún porque en el caso la candidatura sustituta implica el cambio de género de la posición respectiva en la fórmula a la que pertenecerá, con lo que la inclusión del género aumenta.

Y en cuanto al segundo de los aspectos valorados se tiene que, en atención a la información que obra en la solicitud de registro que, en el caso no se busca acceder mediante alguna acción afirmativa, por lo que por un lado no le es exigible ninguno de los requisitos aplicables, así como que el dictamen respectivo queda inalterado.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

SEXTO. Conclusión. En virtud de lo anterior, este Consejo General determina, respecto al cumplimiento de los requisitos con relación a la solicitud de registro por sustitución derivada del Acuerdo IEM-CG118/2024 que ahora nos ocupa, y tomando como base las consideraciones señaladas, mismas que constituyen el Dictamen referido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas que las mismas resultan adecuadas, suficientemente fundadas y motivadas, para ser tomadas como base para determinar la procedencia del registro de candidatura que se presenta.

Por lo anterior, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la presente determinación a efecto de que, hechas las valoraciones atinentes y de ser el caso, considere en la impresión de las boletas electorales correspondientes, la inclusión de la imagen de quien aquí se señala, ostentará dicha candidatura.

SÉPTIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA EN LA FÓRMULA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV PÁTZCUARO, POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO IEM-CG-118/2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de registro de la candidatura propietaria en la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa para contender en el Distrito Electoral Local número 15 Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano,



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando *PRIMERO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la candidatura propietaria en la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa para contender en el Distrito Electoral Local número 15 Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para este Proceso Electoral, derivado de lo determinado por esta misma autoridad en el diverso IEM-CG-118/2024, debiendo ser considerada en la posición de la fórmula que le corresponde e integrada al Anexo de candidaturas correspondiente bajo los datos que a continuación se señalan:

DISTRITO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA			CARGO	
15	PÁTZCUARO	KAREN PATRICIA	ACEVES	QUIROZ	PROPIETARIA

TERCERO. En virtud de lo anterior, la fórmula de candidaturas a la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 15 Pátzcuaro del Estado queda conformada como sigue:

DISTRITO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA			CARGO	
15	PÁTZCUARO	KAREN PATRICIA	ACEVES	QUIROZ	PROPIETARIA
15	PÁTZCUARO	MARIA DEL PILAR	AREVALO	CHAVEZ	SUPLENTE

Teniéndose por actualizado en la parte correspondiente el Listado de candidaturas del Partido Político y el Anexo Único del Acuerdo IEM-CG-118/2024 para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. La candidatura cuyo registro ha sido declarado procedente podrá iniciar campaña **a partir de la aprobación del presente Acuerdo** de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral, así como su debida notificación

**ACUERDO No. IEM-CG-156/2024**

al INE en términos de lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Para estar en condiciones de determinar lo procedente respecto de la inserción de la imagen de la candidatura en la boleta correspondiente, remítase la presente determinación conforme a lo señalado en la parte final del Considerando SEXTO a la Dirección Ejecutiva de Organización de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la candidatura aprobada -como parte integral del **Anexo único** del Acuerdo IEM-CG-118/2024, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en los puntos de acuerdo antes señalados.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado y el Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



ACUERDO No. IEM-CG-156/2024

ANEXO ÚNICO



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 015-Pátzcuaro

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	KAREN PATRICIA ACEVES QUIROZ				X	
Diputación Suplente	MARIA DEL PILAR AREVALO CHAVEZ				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/